

Bogotá D.C., 30 de Agosto del 2023.

Señor  
JUEZ CONSTITUCIONAL  
E.S.D

ASUNTO: TUTELA

Cordial saludo,

**HARLEY DAVID MONTERO RAMOS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1063962699 de Bosconia (Cesar), actuando en nombre propio, comedidamente manifiesto a usted que en ejercicio del derecho fundamental de tutela consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, por medio del presente escrito me permito formular acción de tutela en contra la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION – COMISION DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y LA U.T. CONVOCATORIA CONCURSO DE MERITOS FGN 2022**, a fin de que se le ordene el amparo de mis derechos fundamentales, conforme a los siguientes hechos:

#### I. HECHOS

**PRIMERO:** Soy participante del concurso de méritos FGN 2022 en la modalidad de ingreso con No. De inscripción I-109-10(8) -160876 al cargo de **PROFESIONAL DE GESTION III**.

**SEGUNDO:** Que el 12 de Julio del 2023 se publicaron los resultados de la verificación de requisitos mínimos, en el que se me informo a través de la plataforma que no me encontraba admitido.

**TERCERO:** Verificando en la plataforma SIDCA2 las razones de mí no admisión al concurso, me encuentro que no fue validada mi certificación laboral, aduciendo que el documento “contiene firma generada digitalmente, y el mismo no indica código de verificación o código QR que permita determinar su autenticidad”. Por lo que a pesar de haber cargado con total diligencia los documentos requeridos, recibo que no fue valorada positivamente los certificados de experiencia profesional por cuanto aducen la certificación no cuenta con el QR de verificación de autenticidad al encontrarse FIRMADA electrónicamente.

**CUARTO:** es de advertir que la entidad para la cual he venido prestando mis servicios el sistema de firma electrónica no genera código de verificación o QR porque el documento no se genera automáticamente a través de una página web, como en el caso de los certificados

de antecedentes fiscales o certificados de afiliación a fondos de pensiones, donde un software es responsable de generar y firmar el documento, requiriendo un código de verificación. En lugar de esto, un funcionario elabora manualmente el documento y el Secretario General de la entidad añade su firma electrónica. Maxime cuando no existe un Manual específico de la función pública que indique la forma en cómo se deben expedir los documentos firmados electrónicamente, diferente a lo señalado en el caso de la expedición de documentos de manera digital lo cual si existe incluso una entidad que certifica la autenticidad de este.

**QUINTO:** Siendo el **INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGIA DE COLOMBIA** una entidad pública, lo que le correspondía a la **U.T. CONVOCATORIA CONCURSO DE MERITOS FGN 2022**, era verificar de manera interinstitucional y directa la autenticidad de la certificación y no negar la admisión por el simple hecho de no tener QR el certificado.

**SEXTO:** Por lo que considero que no se me puede negar el derecho a la igualdad de participación en el concurso de mérito al no tener el certificado de experiencia laboral el QR de verificación, siendo que incluso fue gestionado y me advirtieron dentro de la misma entidad que los sistemas de firma electrónica no arrojan QR de verificación y tampoco existe un Manual interno que nos guie en el proceso.

**SEPTIMO:** También es de advertir que, siendo un contratista de la entidad, no tengo injerencia y poder de decisión dentro de los trámites administrativos de la entidad, por lo que desconocer el certificado sería atentar con mis derechos fundamentales a la igualdad de participación a la convocatoria.

**OCTAVO:** Teniendo en cuenta la **NO ADMISION** al proceso, una vez conocidos los resultados y estando dentro del tiempo presenté reclamación, aduciendo que en la entidad para la que he laborado no tienen un Manual específico de expedición de firma electrónica, que dentro de la entidad dichos certificados no son expedidos con QR de verificación, y que siempre se habían comunicado con ellos para validar la autenticidad de los certificados.

**NOVENO:** Resuelta la reclamación la **U.T. CONVOCATORIA CONCURSO DE MERITOS FGN 2022**, me comunica que mantiene la decisión de no admisión al concurso de méritos porque “revisados nuevamente estos documentos, se ratifica que no contienen: la firma de quien las expide”, siendo esto totalmente falso, ya que en su respuesta inicial dejan claro que el documento **SÍ** está **FIRMADO** electrónicamente. Acuden al **Acuerdo No. 001 de 2023**, norma del Concurso de Méritos, **ARTÍCULO 18. - CRITERIOS PARA LA REVISIÓN DOCUMENTAL.**

*(...) **Experiencia:** La experiencia se acredita mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones públicas o privadas. Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, los siguientes datos:*

- *Nombre o razón social de la entidad o empresa;*
- *Nombres, apellidos e identificación del aspirante;*
- *Empleo o empleos desempeñados dentro de la empresa, precisando fecha inicial (día, mes y año) y fecha final (día, mes y año) de cada uno de los cargos ejercidos;*
- *Tiempo de servicio con fecha inicial y fecha final (día, mes y año);*
- *Relación de funciones desempeñadas;*
- **Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación. (...)**

Pero las certificaciones laborales cargadas por mí, de manera oportuna, en la plataforma SIDCA2 cuentan con cada uno de los datos mencionados, incluyendo la FIRMA de quien lo expide. Cabe aclarar que el acuerdo mencionado NO especifica el tipo de firmas válidas para el proceso de Verificación de Requisitos Mínimos.

**DECIMO:** Es de advertir que no tengo injerencia en cómo se expiden por parte de la entidad en la que laboro los documentos y certificados, por cuanto no ostento cargo que me permita tomar la decisión técnica de la forma en que deben ser generados dichos documentos, por lo que sería injusto negarme la posibilidad de participar en el concurso de méritos por situaciones que no controlo y que están fuera de mi alcance, y sobre todo teniendo en cuenta que se trata de dos entidades públicas que tienen la posibilidad de verificar la veracidad de los documentos allegados al concurso dentro de los tiempos otorgados.

## **II. DERECHOS VULNERADOS**

Estimo violado el derecho a la igualdad, debido proceso, al trabajo, a la carrera Administrativa y el acceso y participación a cargos públicos mediante concurso de méritos, además de todos aquellos que su señoría encuentre se han vulnerados.

## **III. MEDIDA PROVISIONAL**

Atendiendo que la **U.T. CONVOCATORIA CONCURSO DE MERITOS FGN 2022**, cito para realizar las pruebas de conocimiento para el día 10 de septiembre del año que discurre, existe la posibilidad de que no se alcance a surtir todo el proceso de la presente acción constitucional, por lo que de salir favorable a mis intereses, me encontraría con que ya fue aplicada la prueba, es por ello que en aras de evitar un perjuicio inevitable, solicito su señoría que se suspenda la aplicación de la prueba de conocimiento hasta tanto no sean resueltas la presente acción constitucional.

De no acceder a mi petición le solicito su señoría se sirva ordenar a la **U.T. CONVOCATORIA CONCURSO DE MERITOS FGN 2022**, incluirme en la aplicación del examen de conocimientos que tendrá lugar el día 10 de septiembre del año que discurre.

## **IV. FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Actuando en nombre propio, acudo ante su Despacho para solicitar la protección de los derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo y acceso a cargos públicos a través de concurso de méritos y a la igualdad atendiendo en primer lugar al pronunciamiento del Honorable Consejo de Estado del día 24 de febrero de 2014 bajo el radicado 08001233300020130035001 según el cual procede la acción de tutela cuando busca controvertir las decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público, dentro de los siguientes términos:

“El artículo 86 de la Constitución Política de 1991, establece la posibilidad del ejercicio de la acción de tutela para reclamar ante los jueces, mediante

un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales en los casos en que estos resultaren vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública siempre y cuando el afectado, conforme lo establecido en el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que la referida acción se utilice como mecanismo transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable. En materia de concursos públicos, si bien en principio podría sostenerse que los afectados por una presunta vulneración de sus derechos fundamentales pueden controvertir las decisiones tomadas por la administración – las cuales están contenidas en actos administrativos de carácter particular-, mediante las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo, se ha estimado que estas vías judiciales no son siempre idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados”

Dicho lo anterior es menester enunciar que la procedencia de la acción de tutela para lograr la protección en materia de igualdad en el acceso al ejercicio de la función pública encuentra su sustento en el grado de protección que la tutela le otorga a estos derechos, contrastado con el grado de protección que brindan las acciones contencioso administrativas, pues se entiende que en el marco de un proceso de concurso de méritos y atendiendo a la congestión del aparato judicial, el agotamiento de la vía contencioso administrativo se traduce necesariamente en una demora innecesaria y en la prolongación de la afectación de los derechos fundamentales enunciados a través del tiempo, pues así lo ha sostenido la Corte Constitucional a través del pronunciamiento de sentencia T -112 A de 2014:

“En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos esta Corporación ha reivindicado la pertinencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera.”

Adicional a ello y siguiendo la línea Jurisprudencial de las Altas Cortes, no es de menos relevancia la afectación al Debido Proceso que se evidencia en el caso que pongo a su conocimiento, teniendo en cuenta que el debido proceso es un principio jurídico procesal, según el cual toda persona tiene derecho a determinadas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, y a permitirle tener la oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez, en este punto es importante hacer referencia al artículo 229 de la Carta Política el cual indica que cuando un funcionario omite

o extralimita sus poderes dentro de un trámite administrativo, no sólo quebranta los elementos esenciales del proceso, sino que igualmente comporta una vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia, derecho sobre el cual son titulares todas las personas naturales y jurídicas en calidad de administrados.

“La importancia del debido proceso se liga a la búsqueda del orden justo. No es solamente poner en movimiento mecánico las reglas de procedimiento y así lo insinuó Ihering. Con este método se estaría dentro del proceso legal pero lo protegible mediante tutela es más que eso, es el proceso justo, para lo cual hay que respetar los principios procesales de publicidad, inmediatez, libre apreciación de la prueba, y, lo más importante: el derecho mismo. El debido proceso que se ampara con la tutela está ligado a las normas básicas constitucionales tendientes al orden justo (para ello nada más necesario que el respeto a los derechos fundamentales); ello implica asegurar que los poderes públicos constituidos sujeten sus actos (sentencias, actos administrativos) no solamente a las normas orgánicas constitucionales sino a los valores, principios y derechos y este sería el objeto de la jurisdicción constitucional en tratándose de la tutela (...)”.

Por último, debe también atenderse a lo dispuesto por la Corte Constitucional en materia del derecho a la igualdad según el cual este concepto comporta un componente multidimensional, en el entendido que es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía de derecho, de igual forma la igualdad puede ser comprendida a partir de tres dimensiones:

i) Formal: implica que la legalidad debe ser impartida en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige, ii) Material: se debe garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos, y iii) La prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión, política, entre otros.

## **V. PRUEBAS.**

- 1. CERTIFICADO LABORAL SUBIDO A LA PLATAFORMA SIDCA2**
- 2. RECLAMACION.**
- 3. CERTIFICADO DE VALIDACIÓN ALLEGADO CON LA RECLAMACION.**
- 4. RESPUESTA DE LA U.T**

## **VI. PRETENSIONES.**

**PRIMERO:** Tutelar mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, al trabajo, y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos y los que su señoría encuentre probados.

**SEGUNDO:** ordenar a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION – COMISION DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y LA U.T. CONVOCATORIA CONCURSO DE MERITOS FGN 2022 se sirvan verificar la veracidad de la documentación aportada que acredita la experiencia laboral.

**TERCERO:** Que con ocasión a lo anterior y verificando el cumplimiento de los requisitos exigidos se me admita dentro del concurso de méritos y se me permita continuar en la siguiente fase del concurso siendo esta la aplicación del examen de conocimientos que tendrá lugar el día 10 de septiembre del presente año

### **CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO**

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

#### **VII. PRETENSIONES.**

Al accionante: HARLEY DAVID MONTERO RAMOS, recibiré notificaciones en los correos electrónicos [harleymonteror@gmail.com](mailto:harleymonteror@gmail.com) y [hmontero@unal.edu.co](mailto:hmontero@unal.edu.co)

Los accionados:

UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA CONCURSO DE MERITOS FGN 2022  
[notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co](mailto:notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co)  
[infosidca2@unilibre.edu.co](mailto:infosidca2@unilibre.edu.co)

FISCALIA GENERAL DE LA NACION, Comisión de Carrera Especial,  
[juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co](mailto:juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co)

Atentamente,

HARLEY DAVID MONTERO RAMOS  
C.C. 1063962699

**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL  
DEL INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA  
NIT. 900.494.393-3**

**CERTIFICA**

Que, **HARLEY DAVID MONTERO RAMOS**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.063.962.699 de Bosconia, durante el año 2022, suscribió contrato de prestación de servicios profesionales con el Instituto Nacional de Metrología, así:

<b>N° DE CONTRATO</b>	<b>FECHA DE CONTRATO</b>	<b>VALOR</b>	<b>PLAZO</b>
<b>N° 074</b>	27 de enero de 2022	\$ 46.665.500	Acta de inicio: 28 de enero de 2022 Fecha de terminación: 31 de diciembre de 2022
<b>OBJETO</b>	Contratar servicios profesionales para apoyar en actividades que permitan ejecutar y/o desarrollar iniciativas de investigación científica e innovación y ejecutar actividades de aseguramiento de la validez de los resultados de las mediciones y actualizaciones de Sistema de Gestión de Calidad en los procesos bajo responsabilidad de los laboratorios de la Subdirección de Metrología Física del INM.		
<b>OBLIGACIONES ESPECIFICAS</b>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Realizar las actividades relacionadas con la medición, calibración y elaboración de certificados de calibración dentro de la oferta de servicios del INM en el laboratorio, área o magnitud asignada.</li><li>2. Realizar actividades de conservación y custodia de los patrones de medida, en el laboratorio, área o magnitud asignada.</li><li>3. Participar en la gestión de actividades relacionadas con el mantenimiento, actualización del Sistema Integrado de Gestión-SIG.</li><li>4. Coadyudar en actividades que permitan ejecutar y/o desarrollar iniciativas de investigación científica e innovación.</li><li>5. Participar en las actividades de aseguramiento de la validez de los resultados de medición, mantenimiento de hoja de vida de equipos cuando sea requerido por el laboratorio, área o magnitud asignada.</li><li>6. Colaborar en la elaboración de guías de calibración o documentos técnicos cuando sea requerido por el laboratorio, área o magnitud asignada.</li><li>7. Proyectar el Informe mensual de las actividades adelantadas.</li><li>8. Las otras actividades asignadas por el supervisor directo.</li></ol>		

La presente constancia se expide a los diez (10) días del mes de enero de 2023 a solicitud del interesado

Aristides Candelario  
Dajer Espeleta  
**ARISTIDES CANDELARIO DAJER ESPELETA**  
Secretario General (E)

Firmado digitalmente por Aristides  
Candelario Dajer Espeleta  
Fecha: 2023.01.11 14:48:38 -05'00'

Elaboro: Adriana Dominguez Forigua - GGJC

**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL  
DEL INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA  
NIT. 900.494.393-3**

**CERTIFICA**

Que, **HARLEY DAVID MONTERO RAMOS**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.063.962.699 de Bosconia, durante el año 2021, suscribió contrato de prestación de servicios profesionales con el Instituto Nacional de Metrología, así:

<b>N° DE CONTRATO</b>	<b>FECHA DE CONTRATO</b>	<b>VALOR</b>	<b>PLAZO</b>
<b>N° 077 DE 2021</b>	02 de marzo de 2021	\$ 40.570.000	Acta de inicio: 04 de marzo de 2021 Fecha de terminación: 31 de diciembre de 2021
<b>OBJETO</b>	Prestación de servicios profesionales que realice actividades de medición y aseguramiento de la calidad de los resultados que permitan implementar los planes de auditorías de Calidad en los procesos bajo responsabilidad de los laboratorios del GAT 2 de la Subdirección de Metrología Física Prestación de servicios profesionales que realice actividades de medición y aseguramiento de la calidad de los resultados que permitan implementar los planes de auditorías de Calidad en los procesos bajo responsabilidad.		
<b>OBLIGACIONES ESPECIFICAS</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Realizar las actividades relacionadas a la medición, calibración y elaboración de certificados de calibración dentro de la oferta de servicios del INM en el laboratorio, área o magnitud asignada.</li> <li>2. Realizar las actividades de conservación y custodia, en el laboratorio, área o magnitud asignada de los patrones nacionales de medida.</li> <li>3. Desarrollar y actualizar los procedimientos, instructivos, hojas de cálculo y formatos técnicos acorde a la norma NTC-ISO/IEC 17025:2017 en el laboratorio, área o magnitud asignada.</li> <li>4. Contribuir al desarrollo de las actividades relacionadas con el mantenimiento, actualización del Sistema Integrado de Gestión-SIG y la participación en procesos de evaluación, cuando sea requerido.</li> <li>5. Formular proyectos de innovación, I+D+i o automatización derivados de las actividades desarrolladas en los laboratorios cuando sea requerido por el laboratorio, área o magnitud asignada.</li> <li>6. Participar en las actividades de aseguramiento de la validez de los resultados Física cuando sea requerido por el laboratorio, área o magnitud asignada.</li> <li>7. Apoyar la elaboración de guías de calibración de instrumentos de medición cuando sea requerido por el laboratorio, área o magnitud asignada.</li> <li>8. Proyectar y presentar informes mensuales correspondientes a las actividades desarrolladas</li> <li>9. (productos) según lo estipulado en cronograma establecido y acordado con el supervisor a cargo.</li> <li>10. Las otras actividades asignadas por el supervisor directo.</li> </ol>		

La presente constancia se expide a los diez (10) días del mes de enero de 2023 a solicitud del interesado.

Aristides Candelario  
Dajer Espeleta

Firmado digitalmente por Aristides  
Candelario Dajer Espeleta  
Fecha: 2023.01.11 14:48:05 -05'00'

**ARISTIDES CANDELARIO DAJER ESPELETA**  
**Secretario General (E)**

Elaboro: Adriana Dominguez Forigua - GGJC

**Instituto Nacional de Metrología de Colombia - INM**  
Av. Cra 50 No 26-55 Int. 2 CAN - Bogotá, D.C. Colombia  
**Conmutador:** (57 601) 254 22 22 - **Website:** [www.inm.gov.co](http://www.inm.gov.co)  
**E-mail:** [contacto@inm.gov.co](mailto:contacto@inm.gov.co) - **Twitter:** @inmcolombia.  
**Código Postal** 111321.



**MINISTERIO DE COMERCIO,  
INDUSTRIA Y TURISMO**



**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL  
DEL INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA  
NIT. 900.494.393-3**

**CERTIFICA**

Que, **HARLEY DAVID MONTERO RAMOS**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.063.962.699 de Bosconia, durante el año 2020, suscribió contrato de prestación de servicios profesionales con el Instituto Nacional de Metrología, así:

<b>N° DE CONTRATO</b>	<b>FECHA DE CONTRATO</b>	<b>VALOR</b>	<b>PLAZO</b>
<b>N° 089 de 2020</b>	24 de febrero de 2020	\$ 30.860.000	Acta de inicio: 24 de febrero de 2020 Fecha de terminación: 24 de diciembre de 2020
<b>OBJETO</b>	Prestación de servicios para la mejora de los procesos de medición, el aseguramiento de la calidad de los resultados y el desarrollo de nuevos alcances de medición que permitan implementar los planes de auditorías de Calidad en los procesos bajo responsabilidad de la Subdirección de Metrología Física		
<b>OBLIGACIONES ESPECIFICAS</b>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Realizar las actividades relacionadas a la medición, calibración y elaboración de certificados de calibración dentro de la oferta de servicios del INM en el laboratorio, área o magnitud asignada.</li><li>2. Colaborar en las actividades de actualización del Sistema de Gestión de Calidad y transición a la norma NTC-ISO/IEC 17025:2017 del Instituto Nacional de Metrología cuando sea requerido por el laboratorio, área o magnitud asignada.</li><li>3. Participar en el desarrollo de guías de calibración de instrumentos de medición cuando sea requerido por el laboratorio, área o magnitud asignada.</li><li>4. Participar en el desarrollo de estudios en metrología Física cuando sea requerido por el laboratorio, área o magnitud asignada.</li><li>5. Realizar actividades de mantenimiento preventivo de los patrones primarios y de referencia en el laboratorio, área o magnitud asignada.</li><li>6. Desarrollar y actualizar los procedimientos, instructivos, manuales, documentos, hojas de cálculo y formatos técnicos bajo el marco de la transición a la norma NTCISO/IEC 17025:2017 en el laboratorio, área o magnitud asignada.</li><li>7. Apoyar en la caracterización de los instrumentos medidores en metrología Física cuando sea requerido por el laboratorio, área o magnitud asignada.</li><li>8. Las otras actividades relacionadas con el objeto contractual designadas por el supervisor a cargo.</li></ol>		

La presente constancia se expide a los diez (10) días del mes de enero de 2023 a solicitud del interesado.

Aristides Candelario  
Dajer Espeleta  
**ARISTIDES CANDELARIO DAJER ESPELETA**  
**Secretario General (E)**

Firmado digitalmente por Aristides  
Candelario Dajer Espeleta  
Fecha: 2023.01.11 14:47:23 -05'00'

Elaboro: Adriana Dominguez Forigua - GGJC



**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL  
DEL INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA  
NIT. 900.494.393-3**

**CERTIFICA**

Que, **HARLEY DAVID MONTERO RAMOS**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.063.962.699 de Bosconia, durante el año 2019, suscribió contrato de prestación de servicios profesionales con el Instituto Nacional de Metrología, así:

<b>N° DE CONTRATO</b>	<b>FECHA DE CONTRATO</b>	<b>VALOR</b>	<b>PLAZO</b>
<b>N° 178 de 2019</b>	01 de noviembre de 2019	\$ 4.760.000	Acta de inicio: 01 de noviembre de 2019 Fecha de terminación: 31 de diciembre de 2019
<b>OBJETO</b>	Contratar la prestación de servicios profesionales para ejecutar actividades de gestión de calidad en el laboratorio de presión de la Subdirección de Metrología de Física – SMF que permitan la medición, calibración, mejora en los procesos de medición y calibración y el aseguramiento de la calidad de los resultados		
<b>OBLIGACIONES ESPECIFICAS</b>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Realizar las actividades relacionadas a la medición, calibración y elaboración de certificados de calibración.</li><li>2. Documentar las actividades necesarias para la operación y el óptimo funcionamiento del sistema de medición de bajas presiones Europascal EP-G2k-D el regulador de presión EuroPascal EP-H19Z, así como equipos y accesorios relacionados.</li><li>3. Colaborar en las actividades de actualización del sistema de Gestión de Calidad del Instituto Nacional de Metrología asociadas al laboratorio de Presión.</li><li>4. Realizar diagnóstico y proponer posibles mejoras a implementar en el proceso de adquisición de magnitudes auxiliares en las actividades de medición y calibración en el laboratorio de presión.</li><li>5. Presentar informe periódico de actividades.</li></ol>		

La presente constancia se expide a los diez (10) días del mes de enero de 2023 a solicitud del interesado.

**Aristides Candelario**  
**Dajer Espeleta**  
**ARISTIDES CANDELARIO DAJER ESPELETA**  
**Secretario General (E)**

Firmado digitalmente por Aristides  
Candelario Dajer Espeleta  
Fecha: 2023.01.11 14:46:43 -05'00'

Elaboro: Adriana Domínguez Forigua - GGJC



**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL  
DEL INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA  
NIT. 900.494.393-3**

**CERTIFICA**

Que, **HARLEY DAVID MONTERO RAMOS**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.063.962.699 de Bosconia, durante el año 2019, suscribió contrato de prestación de servicios profesionales con el Instituto Nacional de Metrología, así:

<b>N° DE CONTRATO</b>	<b>FECHA DE CONTRATO</b>	<b>VALOR</b>	<b>PLAZO</b>
<b>N° 063 de 2019</b>	31 de enero de 2019	\$ 14.280.000	Acta de inicio: 01 de febrero de 2019 Fecha de terminación: 31 de octubre de 2019
<b>OBJETO</b>	Prestación de servicios profesionales en el aseguramiento de la calidad de los resultados, la medición y la calibración para los servicios metrologicos prestados por el laboratorio de presión de la Subdirección de Metrología Física		
<b>OBLIGACIONES ESPECIFICAS</b>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Colaborar en las actividades de medición, calibración y elaboración de certificados de calibración de equipos e informes de medición.</li><li>2. Desarrollar las actividades relacionadas con la medición, calibración y certificados del laboratorio de presión para las que se encuentre autorizado.</li><li>3. Proponer mejoras a los procesos de medición y calibración que se desarrollan en el laboratorio de presión.</li><li>4. Realizar aportes y proponer actualizaciones a los procedimientos, instructivos y formatos técnicos del laboratorio de presión.</li><li>5. Apoyar las actividades de actualización del Sistema de Gestión de Calidad de la Subdirección de Metrología Física</li><li>6. Presentar informe periódico.</li></ol>		

La presente constancia se expide a los diez (10) días del mes de enero de 2023 a solicitud del interesado.

Aristides Candelario Dajer Espeleta  
Firmado digitalmente por Aristides Candelario Dajer Espeleta  
Fecha: 2023.01.11 14:45:53 -05'00'  
**ARISTIDES CANDELARIO DAJER ESPELETA**  
**Secretario General (E)**

Elaboro: Adriana Dominguez Forigua - GGJC

Bogotá D.C., 14 de Julio del 2023.

Señores

**FISCALIA GENERAL DE LA NACION  
COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA  
NACIÓN.**

Señores

**U.T. CONVOCATORIA CONCURSO DE MERITOS FGN 2022**

[infofgn@unilibre.edu.co](mailto:infofgn@unilibre.edu.co)

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION ETAPA DE VERIFICACION DE LOS  
REQUISITOS MINIMOS DE PARTICIPACION**

Cordial saludo,

Yo, **HARLEY DAVID MONTERO RAMOS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1063962699 de Bosconia (Cesar), participante del concurso de méritos FGN 2022 en la modalidad de ingreso con No. De inscripción I-109-10(8) -160876 al cargo de **PROFESIONAL DE GESTION III**, en atención a que mi estado de no admitido luego de surtido el proceso de verificación de los requisitos mínimos, por lo que estando dentro del término concedido me permito presentar recurso de reposición conforme a lo siguiente:

1. Para la inscripción cargue a la plataforma todos y cada uno de los documentos exigidos por la convocatoria a efectos de superar la etapa de verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos y condiciones de participación.
2. Conforme a lo anterior, se cargaron al sistema las diferentes certificaciones laborales, que dan cuenta del tiempo de experiencia mínima solicitada para el cargo al cual me postule, certificaciones que fueron expedidas por mi empleador el **INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGIA DE COLOMBIA**, siendo mi único empleador y experiencia profesional a partir de mi titulación como **INGENIERO ELECTRONICO**.
3. A pesar de haber cargado con total diligencia los documentos requeridos, recibo que no fueron valorada positivamente los certificados de experiencia profesional por cuanto aducen que la certificación no cuenta con el QR de verificación de autenticidad al encontrarse firmada digitalmente.
4. Sin embargo, el sistema de firma electrónica de la entidad para la cual he venido prestando mis servicios profesionales no genera QR que permita su verificación, máxime cuando no existe un Manual específico de la función pública que indique la forma en cómo se deben expedir los documentos firmados electrónicamente, diferente a lo señalado en el caso de la expedición de documentos de manera digital lo cual si existe incluso una entidad que certifica la autenticidad.

5. Siendo el **INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGIA DE COLOMBIA** una entidad pública, lo que le correspondía a la **U.T. CONVOCATORIA CONCURSO DE MERITOS FGN 2022** era verificar de manera interinstitucional y directa la autenticidad de la certificación y no negar la admisión por el simple hecho de no tener código de verificación o QR el certificado.
6. Por lo tanto, considero que no se me puede negar el derecho a la igualdad de participación en el concurso de mérito debido al hecho mencionado. Quiero resaltar que dentro de la misma entidad se me informó que los sistemas de firma electrónica no generan códigos QR de verificación, pero sus firmas electrónicas son válidas y se utilizan en diversos documentos institucionales, incluso en el proceso de selección de concursos de mérito **NACIÓN 3 DE 2020** de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** donde se validaron certificados firmados electrónicamente.
7. También es de advertir que, siendo un contratista de la entidad, no tengo injerencia y poder de decisión dentro de los trámites administrativos de la entidad, por lo que desconocer el certificado sería atentar con mis derechos fundamentales a la igualdad de participación a la convocatoria.
8. Se anexa a esta reclamación una constancia emitida por el Secretario General del **INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA DE COLOMBIA** donde confirma la autenticidad de los certificados laborales cargados por mi para el cumplimiento de los requisitos mínimos de experiencia profesional.

### **SOLICITUD**

Por lo anterior, presento recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la decisión de no validar los certificados de experiencia profesional, lo que genera la no admisión y superación de la etapa de verificación de los requisitos mínimos de participación

1. Revocar la decisión de no validación de los documentos y certificados de experiencia profesional.
2. Solicitar la validación directa y verificación interinstitucional con la entidad que emite los certificados.
3. Una vez verificada la autenticidad de la certificación se sirva validar y admitir en el proceso de verificación de los requisitos mínimos de participación.

No siendo otro el objeto de la presente  
Atentamente,

**HARLEY DAVID MONTERO RAMOS**  
C.C. 1 063 962 699

**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL  
DEL INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGIA  
NIT. 900.494.393-3**

**HACE CONSTAR**

Que, los certificados contractuales con consecutivos 008-2023, 010-2023, 011-2023, 012-2023 emitidos por el Instituto Nacional de Metrología de Colombia al señor **HARLEY DAVID MONTERO RAMOS**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.063.962.699** son firmados digitalmente y son válidos.

Que para validar dichos certificados se pueden realizar mediante correo electrónico a [contacto@inm.gov.co](mailto:contacto@inm.gov.co) y al teléfono 601-2542222.

La presente constancia se expide a los catorce (14) días del mes de julio de 2023 a solicitud del interesado.

  
**JOSE ALVARO BERMUDEZ AGUILAR**  
Secretario General

Elaboro: Martha Garcia

Bogotá. D.C, agosto de 2023

Aspirante

**HARLEY DAVID MONTERO RAMOS**

**CÉDULA: 1063962699**

**INSCRIPCIÓN ID: 160876**

Concurso de Méritos FGN 2022

**Radicado de Reclamación No. 2023070003491**

**Asunto:** Respuesta a reclamación presentada en contra de los resultados de la Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2022.

La Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación (FGN), mediante el uso de las facultades legales conferidas en los artículos 4, 13 y 17 del Decreto Ley 020 de 2014, a través del Acuerdo No. 001 del 20 de febrero de 2023, convocó y estableció las reglas del Concurso de Méritos FGN 2022 para proveer mil cincuenta y seis (1.056) vacantes de la planta global de personal de la FGN que pertenecen al Sistema Especial de Carrera. El Concurso contempla entre otras etapas, la de Verificación del cumplimiento de las Condiciones de Participación y el cumplimiento de los Requisitos Mínimos exigidos en el correspondiente Manual Específico de Funciones y Requisitos de los Empleos<sup>1</sup> (Versión 29 de enero de 2018) y desarrollados en la Oferta Pública de Empleos de la Carrera Especial –OPECE<sup>2</sup>, para cada una de las vacantes ofertadas en este concurso de méritos, en las modalidades de ascenso y de ingreso.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 del **Acuerdo No. 001 de 2023**, norma del Concurso de Méritos, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, los aspirantes podían presentar reclamación exclusivamente a través de la aplicación SIDCA2 enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co>, las cuales deben ser atendidas por la U.T Convocatoria FGN 2022,

<sup>1</sup> En adelante MEFCL

<sup>2</sup> En adelante OPECE



en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

En este contexto, el día 12 de julio de 2023<sup>3</sup>, se publicaron los resultados preliminares de la Etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (VRMCP) y, el plazo para presentar reclamaciones se surtió entre el 13 y el 14 del mismo mes y año.

Revisada la aplicación SIDCA2, se constató que, dentro del término establecido, usted presentó reclamación, frente a los resultados publicados, en la cual solicita:

*“presento recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la decisión de no validar los certificados de experiencia profesional, lo que genera la no admisión y superación de la etapa de verificación de los requisitos mínimos de participación*

*1. Revocar la decisión de no validación de los documentos y certificados de experiencia profesional.*

*2. Solicitar la validación directa y verificación interinstitucional con la entidad que emite los certificados.*

*3. Una vez verificada la autenticidad de la certificación se sirva validar y admitir en el proceso de verificación de los requisitos mínimos de participación”.*

El aspirante, adjunta documento anexo.

En virtud de lo anterior, se responde de fondo su reclamación, en los siguientes términos:

1. Sea lo primero recordar que el Acuerdo antes citado, es la norma reguladora del concurso y obliga a la Fiscalía General de la Nación, a la U.T Convocatoria FGN 2022 y a los participantes inscritos, tal como se establece en el artículo 4° de dicho acto administrativo.

<sup>3</sup> Boletín Informativo N°6 del 04 de julio de 2023.



Ahora, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto Ley 020 de 2014, el referido Acuerdo en su artículo 16, señala que la Verificación de Requisitos Mínimos no es una prueba, ni un instrumento de selección; cumplir con los requisitos exigidos para el empleo al cual se inscribió, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del Concurso, motivo por el cual este proceso de revisión documental tiene por objeto determinar si los aspirantes cumplen con los Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación exigidos para el desempeño del o los empleo (s) en los que se encuentre(n) inscrito (s), con el fin de establecer si son admitidos, o no, para continuar en el concurso.

2. En primer lugar frente a su solicitud en la que manifiesta que interpone recurso de reposición y en subsidio el de apelación, se informa que el mecanismo idóneo para controvertir los resultados de la Etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, es la reclamación dentro del término previsto, conforme con lo establecido en el artículo 20 del Acuerdo de Convocatoria, en consonancia con lo dispuesto en el Artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014, en los cuales se establece:

***Decreto Ley 020 de 2014***

***ARTÍCULO 48. RECLAMACIÓN POR NO SER ADMITIDO A UN CONCURSO O PROCESO DE SELECCIÓN.***

*El aspirante no admitido a un concurso o proceso de selección podrá reclamar su inclusión ante la respectiva Comisión de la Carrera Especial, o ante la entidad delegada o contratada, según el caso, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de las listas de admitidos y no admitidos al concurso.*

*Las reclamaciones deberán decidirse antes de la aplicación de la primera prueba y la decisión que resuelve la petición se comunicará al aspirante mediante los medios Utilizados para la publicidad de la lista de admitidos y no admitidos, contra la cual no procede ningún recurso.*

***Acuerdo No. 001 de 2023***

**ARTÍCULO 20. RECLAMACIONES.** De conformidad con el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, los aspirantes podrán presentar reclamación exclusivamente a través de la aplicación SIDCA2 enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co>; estas serán atendidas antes de la aplicación de las pruebas escritas, por la U.T Convocatoria FGN 2022, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

Los documentos adicionales presentados por los aspirantes en la etapa de reclamaciones son extemporáneos, por lo que en ningún caso serán tenidos en cuenta en este proceso de selección.

Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014.

No obstante, lo anterior, se da respuesta a su solicitud dándole el tratamiento de reclamación, informándole que, en relación con su petición de validar las certificaciones de experiencia expedida por INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA, se precisa que, **revisados nuevamente estos documentos, se ratifica que no contienen: la firma de quien las expide**, razón por la cual no son válidas para el cumplimiento de los requisitos mínimos en este Concurso de Méritos.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo antes citado, que se reitera es de obligatorio cumplimiento, y que establece:

**ARTÍCULO 18. - CRITERIOS PARA LA REVISIÓN DOCUMENTAL.** En virtud del principio de igualdad, los aspirantes inscritos en el concurso, tanto para la modalidad de ingreso, como para la modalidad de ascenso, deberán cargar en la aplicación SIDCA2 durante el término establecido para la etapa de inscripciones, toda la documentación con la que pretendan acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y las condiciones de participación, y la que pueda ser puntuada en la etapa de Valoración de Antecedentes y para su validez, deberán contener las siguientes formalidades:

(...)

**Experiencia:** La experiencia se acredita mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones públicas o privadas. Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la entidad o empresa;
- Nombres, apellidos e identificación del aspirante;
- Empleo o empleos desempeñados dentro de la empresa, precisando fecha inicial (día, mes y año) y fecha final (día, mes y año) de cada uno de los cargos ejercidos;
  - Tiempo de servicio con fecha inicial y fecha final (día, mes y año);
  - Relación de funciones desempeñadas;
  - Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

(...)

**PARÁGRAFO.** Los documentos de educación y de experiencia aportados por los aspirantes que no reúnan los criterios señalados en este artículo, no serán tenidos en cuenta como válidos, por lo cual no serán objeto de evaluación dentro del proceso, tanto en la etapa de verificación de requisitos mínimos, como en la prueba de valoración de antecedentes.

(Subrayados fuera de texto)

3. Frente al documento aportado con su reclamación, se informa que este no puede ser validado en el presente Concurso de Méritos, debido a que es extemporáneo y el Acuerdo No. 001 de 2023, reglamento de la Convocatoria no permite agregar documentos después del cierre de inscripciones, como se muestra a continuación:

**ARTÍCULO 9. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN.** Los siguientes son los requisitos generales que todos los aspirantes, independientemente de la modalidad, ascenso o ingreso, deben cumplir para participar en el presente Concurso de Méritos: (...)

e. Cargar en la aplicación SIDCA2 toda la documentación que se pretenda hacer valer para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y posteriormente en la prueba de Valoración de Antecedentes. Estos documentos podrán ser cargados hasta la fecha de cierre de inscripciones y serán tenidos en cuenta para el o los dos (2) empleos para los cuales decida participar.

(...)

**ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES. (...)**

4. **CARGUE DE DOCUMENTOS:** Los aspirantes deberán cargar en la aplicación SIDCA2, los documentos necesarios para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos (VRM) y Condiciones de Participación, entre otros, los de identificación, nacionalidad (si aplica), tarjeta profesional, licencia de conducción para el caso de los empleos de conductor, documentos de soporte para el factor educación y el de experiencia, que serán tenidos en cuenta, y los pertinentes a condiciones de participación para la modalidad ascenso; así como aquellos adicionales para la asignación de puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.

Es plena responsabilidad del aspirante subir adecuadamente y en el formato y peso que se solicite, los documentos correspondientes en SIDCA2. Estos documentos podrán ser cargados en la aplicación hasta la fecha prevista de cierre de inscripciones, posteriormente no será posible el acceso para adicionar más documentos.

Después de cerrada la etapa de inscripciones, solo se podrán corregir errores relacionados con los datos personales del aspirante, a través del medio dispuesto para la atención de peticiones.

**ARTÍCULO 16. - VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS (...)** La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (Versión 4 de enero de 2018) y desarrollados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial – OPECE, para cada una de las vacantes ofertadas en este Concurso de Méritos, en las modalidades



*de ascenso y de ingreso, se realizará a todos los aspirantes inscritos, con base únicamente en la documentación que cargaron y registraron en la aplicación SIDCA2 hasta la fecha del cierre de la etapa de inscripciones.*

**ARTÍCULO 18. - CRITERIOS PARA LA REVISIÓN DOCUMENTAL.**

(...)

*Asimismo, se precisa que, con posterioridad a la fecha de cierre de inscripciones, no se podrán, en ningún caso, corregir o complementar los documentos aportados.*

**ARTÍCULO 20. - RECLAMACIONES.**

*Los documentos adicionales presentados por los aspirantes en la etapa de reclamaciones son **extemporáneos**, por lo que en ningún caso serán tenidos en cuenta en este proceso de selección.*

*(Subrayados fuera de texto)*

Razones por las cuales, aquellos documentos que no allegó en debida forma hasta la fecha de cierre de inscripciones, la cual fue 18 de abril del 2023, no pueden ser tenidos en cuenta para la etapa de Verificación del Cumplimiento de los Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (VRMCP) del empleo al cual aspiró.

Con base en lo expuesto, se confirma que el aspirante **HARLEY DAVID MONTERO RAMOS**, **NO CUMPLE** con los Requisitos Mínimos exigidos para el empleo: PROFESIONAL DE GESTIÓN III identificado con el código OPECE I-109-10-(8) modalidad Ingreso, razón por la cual, se mantiene su estado de **NO ADMITIDO**.

Esta decisión responde de manera particular y de fondo su reclamación; no obstante, acoge en su formalidad la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el Artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y contra esta no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014.

La presente respuesta se comunica a través de la aplicación SIDCA2 <https://sidca2.unilibre.edu.co/>, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de convocatoria.

Cordialmente,

**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**  
Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2022  
**U.T Convocatoria FGN 2022**  
Original firmado y autorizado.

**Proyectó:** Eldis Beleño

**Revisó:** Jhon Salgado

**Auditó:** Andrés Arévalo

**Aprobó:** Coordinación de Reclamaciones y Jurídica.

**Aprobó:** Coordinación de VRMCP.